



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620170068200
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO MONROY PÉREZ.
DEMANDADO: RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial en representación de la acreedora hipotecaria en escrito a fl. 53 cuaderno 01, y los oficios allegados solicitando embargo de remanentes, se dispone lo siguiente:

1. Reconocer personería al Dr. **ÁNGEL RAFAEL NAÑEZ SÁENZ**, para que actúe como apoderado judicial en representación de la acreedora hipotecaria MARIANA MONTOYA GONZALEZ.
2. Previo resolver la solicitud de desembargos elevada, y para mejor proveer, sírvase allegar folios de matrícula actualizados no mayor de expedición de 30 días, de los que requiere sean levantada la medida, así como de los inmuebles sobre los cual solicita recaigan las medidas de embargo.
3. Así mismo, deberá allegar la petición de desembargo debidamente coadyuvada por quien solicitó el registro de la medida, esto es, por el demandante cesionario José Guillermo Monroy Pérez, de conformidad con lo normado en el Art 597 del C. G. del P.

Se concede el término de 8 días, para que el apoderado judicial del acreedor hipotecario de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 y 3 del presente auto.

4. Obre a folios y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, a través de su representante legal.
5. De igual forma, por secretaria dese cabal cumplimiento a los incisos finales del auto de fecha 16 de marzo de 2023 (C 1-Fl.90). **OFÍCIESE.**

6. Igualmente, conforme la solicitud allegada (C1 Fl. 69) por la **Unidad de Cobro Coactivo- Secretaria de Movilidad de la ciudad de Medellín** con el oficio 20211019-07VGR del 19 de octubre de 2021, que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Secretaría **OFICIE** a la señalada entidad de conformidad, y comunique en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7. Por último, conforme la solicitud elevada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** con el oficio No. OCCES21-AM04349 del 04 de noviembre de 2021 (C1. Fl. 71), librado dentro del proceso Ejecutivo N° 2017-00223 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad, y comunique en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido todo lo anterior, y en firme el presente proveído, secretaría proceda a remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C. para que continúe su conocimiento.

NOTIFIQUESE, (4)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez